

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El párrafo segundo, del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, dispone que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

El párrafo tercero del mismo artículo y ordenamiento, establece que dicho organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prevé en el Capítulo Segundo, de su Título Segundo “De la integración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”, las disposiciones relativas a la integración y finalidades del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El artículo 11 de la citada Ley Orgánica, señala que el Consejo de la Fiscalía General estará regulado en el Reglamento que para tal efecto se expida.

Para dar cumplimiento al precepto legal referido, el 29 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el objeto de regular su integración, operación y funcionamiento.

El 22 de junio de 2016, fue instalado el Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual ha venido operando y sesionando conforme lo establece la normatividad en la materia.

Durante el trabajo continuo que ha desempeñado el Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se han realizado diversas reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por lo que se advierte la necesidad de armonizar el presente reglamento, para optimizar su operación.

La presente reforma establece disposiciones que concretizan las funciones del Consejo, además de especificar las atribuciones de sus integrantes y la dinámica del desarrollo de las sesiones, para continuar con un manejo eficiente y transparente.

Por lo anterior, expido el presente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la operación y funcionamiento del Consejo de la Fiscalía General, y es de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. El Consejo de la Fiscalía General, es el órgano colegiado encargado de revisar, aprobar y transparentar las actividades y resultados de la Fiscalía General, conforme a su Ley Orgánica, el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Consejero:** El servidor público integrante del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Consejero ciudadano:** El representante de sector poblacional, ya sea social, privado o académico, integrante del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Consejo de la Fiscalía:** El Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Fiscal General:** El Fiscal General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Gobernador:** El Gobernador del Estado de Querétaro;
- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Presidente:** El Presidente del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. **Reglamento:** El presente Reglamento del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- XIII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Consejo de la Fiscalía General, además de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes finalidades:

- I. Aprobar acciones en materia de procuración de justicia que propicien el desarrollo institucional y la eficiencia del servicio a favor de la ciudadanía;
- II. Fungir como órgano de transparencia con participación ciudadana, que garantice la actuación de la Fiscalía General con apego a legalidad y a principios institucionales;
- III. Impulsar la coordinación transversal para la mejora institucional, y
- IV. Las demás que le confieran este y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo de la Fiscalía, se conducirán con estricto apego a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el artículo 21 de la Constitución, el Código de Ética y el Código de Conducta, para garantizar el buen funcionamiento del órgano colegiado en materia de procuración de justicia.

Artículo 6. El Consejo de la Fiscalía se integrará conforme a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica.

Artículo 7. El Fiscal General, podrá designar algún Vice Fiscal como su representante, que lo sustituya temporalmente en las sesiones del Consejo de la Fiscalía, en caso de ausencia.

Artículo 8. Los consejeros ciudadanos serán nombrados y removidos por el Fiscal General; dejando constancia por escrito de cualquiera de estos movimientos.

Artículo 9. El cargo de consejero ciudadano será honorífico, por lo tanto no recibirá remuneración o emolumento alguno por su participación en el mismo.

Permanecerán en su cargo durante cuatro años y podrán separarse del mismo cuando así lo decidan; o de manera previa por acuerdo del Consejo de la Fiscalía.

La separación voluntaria de algún consejero ciudadano, deberá informarse con quince días naturales de anticipación.

Capítulo Segundo

De las atribuciones del Consejo de la Fiscalía

Artículo 10. Corresponden al Consejo de la Fiscalía las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo de la Fiscalía;
- II. Aprobar en el primer bimestre del año, el programa anual de trabajo que establecerá los objetivos institucionales de la Fiscalía General;
- III. Aprobar las solicitudes de licencia que sean requeridas por los consejeros ciudadanos, las cuales no podrán ser mayores a tres meses;
- IV. Nombrar suplente para los consejeros ciudadanos, que hayan solicitado licencia, con la finalidad de que realice su función, y
- V. Aquellas otras que correspondan a la naturaleza del Consejo de la Fiscalía, las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El Presidente del Consejo de la Fiscalía tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y ejercer la representación del Consejo de la Fiscalía;
- II. Emitir el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones del Consejo de la Fiscalía;
- IV. Elaborar con auxilio del Secretario Técnico los informes y demás documentos de competencia del Consejo de la Fiscalía y someterlos a aprobación de los consejeros;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo de la Fiscalía; con auxilio del Secretario Técnico;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Nombrar a un Vice Fiscal como su suplente, quien contará con las mismas facultades que el propietario;
- VIII. Resolver todas aquellas cuestiones no previstas en el presente Reglamento, y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo de la Fiscalía, aquéllas previstas en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo de la Fiscalía tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente, anticipadamente a la celebración de la sesión respectiva, los asuntos a ser tratados en la misma;

- II. Asistir a las sesiones y ejercer en ellas los derechos de voz y voto;
- III. Discutir y votar los puntos que se sometan a su consideración en el orden del día, así como los asuntos generales que deriven de la sesión;
- IV. Presentar la documentación e información relativa a los temas a tratar en la sesión o la que le sea requerida por el Consejo de la Fiscalía o su Presidente;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de la Fiscalía, en la esfera de su competencia o intervención;
- VI. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto del Consejo de la Fiscalía;
- VII. Atender los requerimientos de información realizados por conducto de la Secretaria Técnica, para garantizar la operación de Consejo de la Fiscalía;
- VIII. Promover, en la esfera de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de la Fiscalía;
- IX. Someter a consideración del Consejo de la Fiscalía o proponer al Presidente, la asistencia de algún invitado, cuya participación estime pertinente para tratar algún tema especializado en materia de procuración de justicia, y
- X. Las demás que le confiera el Consejo de la Fiscalía o el Presidente.

Artículo 13. El Secretario Técnico del Consejo de la Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente el proyecto de orden del día para las sesiones, así como de las convocatorias del Consejo de la Fiscalía;
- II. Convocar, por instrucción del Presidente, a las sesiones a los integrantes y a todas aquellas personas que sean invitadas al efecto, comunicando la propuesta de orden del día y demás documentación correspondiente;
- III. Llevar el registro de los integrantes del Consejo de la Fiscalía y vigilar su permanencia; determinar la existencia del quórum para que el Consejo de la Fiscalía pueda sesionar válidamente y tomar lista de presentes;
- IV. Dirigir las sesiones del Consejo de la Fiscalía;
- V. Realizar el conteo de los votos emitidos en las sesiones;
- VI. Elaborar y suscribir las minutas relativas a los acuerdos que apruebe el Consejo de la Fiscalía, así como recabar las firmas de los integrantes que participaron en las mismas;
- VII. Verificar que se deje asentado en las minutas correspondientes, el desarrollo de la sesión y los acuerdos adoptados en la misma;
- VIII. Llevar registro de la sesión y de las minutas correspondientes;
- IX. Resguardar y controlar toda la documentación relacionada con el funcionamiento del Consejo de la Fiscalía;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos que apruebe el Consejo de la Fiscalía, impulsar su ejecución, informar avances y reportar resultados al Presidente;

- XI. Fungir como enlace operativo ante los integrantes del Consejo de la Fiscalía y ante quienes éste le instruya;
- XII. Solicitar a las áreas que integran la Fiscalía General, así como a los integrantes del Consejo de la Fiscalía, la información necesaria para el desahogo de las sesiones y seguimiento de los acuerdos;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Consejo de la Fiscalía, y
- XIV. Las demás que le confieran o instruyan el Consejo de la Fiscalía o el Presidente, aquellas previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero

De las sesiones

Artículo 14. El Consejo de la Fiscalía se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando así lo acuerden o sea necesario.

Las sesiones del Consejo de la Fiscalía se celebrarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria respectiva.

Las convocatorias a sesión ordinaria o extraordinaria deberán ser enviadas con anticipación mínima de setenta y dos horas a la fecha de su celebración, la notificación para llevar a cabo las sesiones podrá realizarse por cualquier medio.

Artículo 15. El Consejo de la Fiscalía sesionará en las instalaciones de la Fiscalía General, sin perjuicio de que se acuerde hacerlo en sitio diverso.

Artículo 16. Las sesiones durarán el tiempo que se requiera, a efecto de agotar todos los asuntos planteados dentro del orden del día.

El desahogo de una reunión puede suspenderse por acuerdo de la mayoría de los consejeros; en cuyo caso deberá acordarse el lugar, día y hora en que continuará.

Artículo 17. Se considerará que existe quórum legal para sesionar, cuando se cuente con la presencia de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Consejo de la Fiscalía.

En el caso de que algún consejero no pueda acudir a una sesión, deberá dar aviso, con la anticipación mínima de veinticuatro horas, al Presidente o al Secretario Técnico, quienes lo informarán al inicio de la sesión; en aquellos supuestos en que algún consejero ciudadano acumule más de tres faltas no justificadas, su permanencia será sometida a consideración del Consejo de la Fiscalía.

Artículo 18. A las sesiones podrán acudir los invitados que el Consejo de la Fiscalía considere pertinentes, de acuerdo al tema a tratar, especialidad, experiencia o ramo que represente.

Los invitados enunciados en el párrafo precedente, sólo podrán hacer uso de la voz durante las sesiones, en el orden y durante el tiempo que se les conceda.

Artículo 19. En el desarrollo de las sesiones del Consejo de la Fiscalía se observarán los siguientes puntos:

- I. Al inicio de cada sesión corresponde al Secretario Técnico:
 - a) Realizar el pase de lista de los consejeros;
 - b) Declarar la existencia de quórum para sesionar;

- c) Dar lectura a la propuesta del orden del día a desarrollarse durante la sesión;
 - d) Incluir los temas generales o adicionales que se propongan por los consejeros, de manera previa al inicio de la sesión, a fin de someter a votación su inclusión al orden del día, y
 - e) Someter a votación el orden del día.
- II. Durante las sesiones los consejeros deberán observar el orden y respeto necesarios;
- III. No interrumpir a quien esté haciendo uso de la voz; salvo que se haga con motivo de una moción de orden por parte del Presidente, o sujeción al asunto en debate;
- IV. Cuando el Consejo de la Fiscalía considere suficientemente discutido el asunto, el Presidente deberá someterlo a votación para que se genere el punto de acuerdo, y
- V. La votación será abierta, razonada y congruente con los puntos o temas desahogados en la sesión; en el caso de que un consejero emita voto particular o discordante, el Secretario Técnico deberá asentar en la minuta las razones que lo sustenten.

Artículo 20. Los acuerdos del Consejo de la Fiscalía tendrán validez cuando sean aprobados por la mayoría de integrantes que hayan asistido a la sesión, entre los cuales deberá estar el Presidente o el Vice Fiscal que haya designado como su suplente.

En el caso de que al momento de la votación exista empate, el Presidente o su suplente ejercerá su facultad de emitir voto de calidad.

Artículo 21. La minuta que redacte el Secretario Técnico, deberá ser firmada por los consejeros e invitados a la sesión, al margen y calce.

Artículo 22. Las minutas y sus anexos, realizadas durante un año de actividades, deberán conservarse como evidencia del trabajo del Consejo de la Fiscalía.

Capítulo Cuarto **De la reserva y confidencialidad de la información**

Artículo 23. Los consejeros e invitados deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información que con motivo de su desempeño en el Consejo de la Fiscalía conozcan durante sus actividades. El incumplimiento de esta disposición puede generar responsabilidades legales, y en su caso la sanción correspondiente.

Además de lo anterior, se deberá someter al Consejo de la Fiscalía la permanencia del consejero respectivo; en caso de ser servidor público se notificará a la instancia correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 29 de julio de 2016; así como las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRIA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

Dado en Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Querétaro, a los 22 veintidós días del mes de julio de 2020 dos mil veinte.